

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102017-00542-00 PETICION DEHERENCIA VS HUMBERTO ARIAS BEJARANO

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con escrito del apoderado de la parte actora.

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 983

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 760013110010-**2017-00542-00**

Objeto Del Pronunciamiento:

Dentro del proceso de Petición de Herencia instaurado por el señor Carlos Humberto Arias Guinad contra Humberto Arias Bejarano y otros, el apoderado de la parte actora allega notificación vía correo electrónico a través de la empresa de correo postal *Servientrega*, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la Sociedad Inversiones Inmobiliaria LAM S.A.S enviado el día 6 de junio hogañ.

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102017-00542-00 PETICION DEHERENCIA VS HUMBERTO ARIAS BEJARANO

De igual manera, allegó la citación de notificación que trata los artículos 291 y 292 del C.G.P. a la señora Erika Beltrán enviada a través de la empresa postal *Inter rapidísimo*.

Consideraciones

Dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102017-00542-00 PETICION DEHERENCIA VS HUMBERTO ARIAS BEJARANO

Así las cosas, se tendrá como notificado a la Sociedad Inversiones Inmobiliaria LAM S.A.S el día 9 de abril hogaño y el término para contestar hasta el pasado 10 de mayo, espacio en el cual el extremo pasivo guardo silencio.

Ahora bien, frente a la notificación de la señora Erika Beltrán se observa que la citación que trata el artículo 291 del C.G.P. se le indica en la misma que debe comparecer al Despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días siguiente a la entrega de la comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., manifestación que no se atempera a los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura debido a la pandemia denominada COVID-19, por lo que no se está atendiendo público en el palacio de justicia de esta urbe, salvo casos muy excepcionales Y QUE ES MÁS EL HORARIO ES DE 7:00 A.M. A 12:00 a.m. y de 1:00 P.M. A 5:00 P.M., debiendo direccionarse todo al correo electrónico.

Así las cosas el apoderado de la parte actora está haciendo incurrir en error al extremo pasivo en indicarle que debe acercarse a las instalaciones del Juzgado, por lo que deberá nuevamente remitir la citación indicándole el correo electrónico donde debe comparecer para ser notificada de la demanda objeto de Litis; para tal efecto, se concederá el termino de treinta (30) días conforme lo dispone el

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102017-00542-00 PETICION DEHERENCIA VS HUMBERTO ARIAS BEJARANO

artículo 317 ídem para que cumpla con la carga procesal, so pena de dar cumplimiento a la normatividad en cita.

Sin embargo, como al otear la citación del artículo 292 ibídem no viene con la certificación de la empresa postal, se debe indicar que a futuro allegue completa la misma para así darle celeridad al proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificado a la Sociedad Inversiones Inmobiliaria LAM S.A.S el día 9 de abril de 2021, conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la cual trascurrido el termino de traslado guardo silencio.

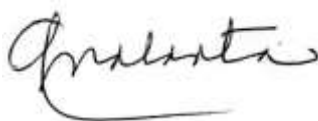
SEGUNDO: GLOSAR sin consideración las citaciones enviadas a la señora Erika Beltrán, conforme lo expuesto en precedencia.

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102017-00542-00 PETICION DEHERENCIA VS HUMBERTO ARIAS BEJARANO

TERCERO: CONCEDER el término de treinta (30) días a la parte demandante para que allegue la **notificación EN DEBIDA FORMA A LA DEMANDADA** Erika Beltrán, conforme lo dispuesto en el C.G.P. o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. **92** de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C.G.P.).

Cali, **11 DE JUNIO DE 2021**

La Secretaria, _____
NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

01

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102017-00542-00 PETICION DEHERENCIA VS HUMBERTO ARIAS BEJARANO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8dd2e83a2577687fd1fa26f4537f29475f5faf08d390cdf8c66c7286a02
a29d9**

Documento generado en 10/06/2021 01:51:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**